



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Alcaldía Municipal de Corrales

DECRETO No 001
(Enero 04 de 2021)

El Alcalde Municipal en Uso de sus facultades constitucionales artículo 315 y legales de la Ley 136 de 1990 y en especial el Acuerdo 010 de 2020,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley ley 136 de 1994 en su artículo 95 dispone:

"ARTICULO 91. FUNCIONES: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...)

D. (...)

6. Ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio, Esta función puede ser delegada en las tesorerías municipales y se ejercerá conforme a lo establecido en la Legislación Contencioso-administrativa y de Procedimiento Civil. (...)"

2. Que la Ley 383 de 1997 en su artículo 66 estableció:

"Artículo 66. Administración y control. Los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional".

3. Que la Ley 788 de 2002, determinó:

"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."

4. Como se desprende de las normas transcritas, hasta la expedición de la Ley 383 de 1997, la jurisdicción coactiva en los municipios recaía sobre el alcalde municipal, quien únicamente la puede delegar en funcionarios de la tesorería.

5. Que con la expedición de la ley 383 de 1997, se ordenó a los municipios, aplicar para el cobro de sus impuestos el procedimiento administrativo coactivo previsto en el Estatuto Tributario Nacional. En dicha normatividad, con lo cual, los municipios quedaron con un régimen dual para el cobro de las obligaciones a su favor, a saber: La jurisdicción coactiva, en cabeza del señor alcalde, delegable en funcionarios de la Secretaria de Hacienda, para el cobro de obligaciones fiscales diferentes a los impuestos. El procedimiento Administrativo coactivo de cobro, que no conlleva jurisdicción y que corresponde a actuaciones netamente administrativas.

6. Que es la Secretaria de Hacienda quien tiene a su cargo las funciones de Tesorero Municipal y el encargo de la administración y cobro de los impuestos, tasa y contribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en la Secretaria de Hacienda Municipal el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del Municipio, derivadas de los impuestos, tasas y contribuciones; y de las rentas no tributarias.

alcaldia@corrales-boyaca.gov.co

contactenos@corrales-boyaca.gov.co

Calle 8 No. 3-40 - Cel. 3138174434 - Código Postal 152060



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Alcaldía Municipal de Corrales

ARTÍCULO SEGUNDO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El Presente rige desde la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUQUESE Y CUMPLESE

Dado en el Despacho de la Alcaldía de CORRALES a los cuatro (04) días del mes de Enero de dos mil veintiuno (2021),


PEDRO ANTONIO LÓPEZ PRIETO
Alcalde

Proyectó: Oscar Galindo Bohórquez
Asesor Tributario

